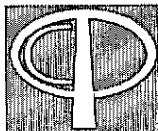




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 22 de marzo de 2012

OFCTCP N° 0380/2012

Señora

ANDREA C. COGOLLO M

Especialista en Archivística

Calle 163B No. 50-80 Apto. 320 Int. 6

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	4 de octubre de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	593-CONSULTA ESCRITA
Tema.....:	Aplicación del servicio de certificado de firma digital y estampado cronológico frente a la normativa para los documentos contables.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto 3567 de 2011, procede a responder una consulta, que por traslado hiciera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN mediante el oficio 077405 del 4 de octubre de 2011.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Como Especialista en Archivística, me encuentro evaluando la posibilidad de asesorar a una Entidad para adquirir el servicio de Certificado de Firma Digital y Estampado Cronológico para aplicarlo dentro de su Programa de Gestión Documental, al archivo total, para lo cual, solicitamos que por favor nos instruya sobre la aplicación de éste servicio frente a la normativa para los documentos contables y tributarios.

De los beneficios que nos ofrecen las entidades prestadoras de servicio de certificado de firma digital abierta, está la garantía, de que aún cuando no exista el documento físico, una vez éste haya sido digitalizado, se asegura la accesibilidad, disponibilidad, integridad, autenticidad, no repudio y preservación de la validez jurídica durante el ciclo vital del documento, de acuerdo a lo establecido por la legislación.

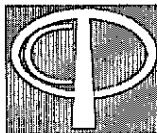
Por lo anterior, pensamos que la implementación de éste servicio, nos brinda la alternativa de la destrucción del archivo en soporte papel, independiente al ciclo vital en el que se encuentre el mismo, liberando así espacio físico y obteniendo otro tipo de ventajas.

El volumen documental actual, que representan las facturas emitidas por dicha Entidad, y sus anexos, constituyen la serie documental contable, con mayor impacto al momento de aplicar éste servicio, ya que significaría una reducción de costos administrativos, pero así mismo, queremos garantizar el no repudio de la implementación de éste servicio pueda causar a los mismos.

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El concepto que Ustedes emitan al respecto, será de vital importancia para la asesoría que pueda brindar al respecto a éste tema, a las diferentes entidades que oriento archivísticamente”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTAS

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El asunto que nos ocupa es de la órbita de la Superintendencia de Sociedades, en la medida en que así está consignado en el Artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, al señalar:

“(…) Autoridades de supervisión. Sin perjuicio de las facultades conferidas en otras disposiciones, relacionadas con la materia objeto de esta Ley, en desarrollo de las funciones de inspección, control o vigilancia, corresponde a las autoridades de supervisión:

1. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información, y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.

2. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de Contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Estas actuaciones administrativas, deberán producirse dentro de los límites fijados en la Constitución, en la presente Ley y en las normas que la reglamenten y desarrollen. (...)” (Subrayado fuera de texto)

Por lo anteriormente expuesto, hemos remitido su consulta a la Superintendencia de Sociedades.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Adriana G.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA
Revisó y aprobó: DSP



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 20 de marzo de 2012

OFCTCP N° 0380/2012

Doctor

LUIS GUILLERMO VELEZ CABRERA

Superintendente de Sociedades

Avenida el Dorado 51-80

Bogotá D. C.

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	4 de octubre de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	593-CONSULTA ESCRITA
Tema.....:	Aplicación del servicio de certificado de firma digital y estampado cronológico frente a la normativa para los documentos contables.

Respetado doctor Vélez Cabrera:

Por considerarlo de su competencia, en virtud de lo establecido en el Artículo 10 de la ley 1314 de 2009, nos permitimos trasladar la consulta en materia contable formulada por la señora ANDREA C. COGOLLO M., de acuerdo con lo previsto en el Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ

Presidente

Anexo: Un (1) folio.

Proyectó: Adriana G.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA
Revisó y aprobó: DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia